



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero ocho de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00278.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Banco de Bogotá SA y en contra de la sociedad montajes y líneas Valencia SAS, los señores Jaime Valencia Robledo y Tatiana Valencia Córdoba por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Ochenta Millones de Pesos ML (\$180.000.000,00) como capital representado en el pagare N° 556273822, intereses de plazo por valor de Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y dos pesos M.L. (\$\$4.769.893,00) causados desde el 28 de Febrero de 2021 hasta el 26 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 27 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Banco de Bogotá SA y en contra de la sociedad montajes y líneas Valencia SAS, y la señora Alexandra Valencia Córdoba por las siguientes sumas de dinero:

a. Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Dos de Pesos ML (\$45.912.962,00) como capital representado en el pagare N° 155940602, más los intereses moratorios causados desde el día 27 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

TERCERO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P. y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Diana Catalina Naranjo Isaza, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 13 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

P.C.M.